



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

De los anexos aportados por la TRABAJADORA SOCIAL DEL ALBERGUE VIVE DE MEDELLÍN, donde ahora se encuentra la accionante, se observa que la atención en salud de la señora MARÍA FRANCISCA CHAVERRA, se ha hecho a través de la ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S. -SAVIA SALUD EPS, régimen subsidiado, por lo que considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con dicha entidad y la OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.- SAVIA SALUD EPS** y a la **OFICINA DEL SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**, por el término de **UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe del MUNICIPIO DE QUIBDÓ y del que originó la vinculación aquí dispuesta, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a las integradas para que, dentro del citado plazo, rindas informes que, se entenderá rendidos bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela, con la advertencia en el Art. 20 del citado Decreto, para el caso de no rendirlos.

En especial, se dispone requerir a **ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S.- SAVIA SALUD EPS**, para que informe, sobre la fecha de la afiliación de la actora, la dirección del domicilio que allí registra y para que, remita un listado de los servicios de salud que le han sido autorizados o prestados, en los últimos dos años, con mención de las fechas respectivas.

La dependencia del SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, para que, informe si le ha realizado visita o encuesta a la accionante señora MARIA FRANCISCA CHAVERRA y que remita con destino a la presente actuación, la información socioeconómica y familiar que de la misma se tiene registrada en dicha dependencia.

Finalmente y con el fin de disipar las inconsistencias que, se advierten, ello debido al reporte de la Trabajadora Social, señora JOHANA ANDREA CIFUENTES LONJAS del ALBERGUE VIVE, en el que comunica que la accionante afirma que se radicó en Medellín hace aproximadamente cinco(5) años, se dispone el Juzgado **REQUERIR a la señora MARIA FRANCISCA CHAVERRA**, para que por medio de escrito, aclare y precise, lo relacionado con el lugar de su domicilio o de residencia, pues en la solicitud de tutela indica que, ha residido en el MUNICIPIO DE QUIBDÓ, dando a entender que, no ha residido en el MUNICIPIO DE MEDELLIN y principalmente, para que defina cuál es su PRETENSIÓN o lo que persigue con la presente acción de tutela.

Librense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.